



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20776097-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2021-20776097-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos N° 4.052/00 y N° 2.299/09, las Resoluciones MI N° 1.030/11 y MI N° 453/13, y las Disposición N° DI-2019-6-GDEBADPSPMIYSPGP, N° DI-2019-70-DENERMIYSPGP, N° DI-2019-71-DENERMIYSPGP, N° DI2019-72-DENERMIYSPGP y N° DI-2019-73-DENERMIYSPGP y N° DI-2019-189-GDEBADENERMIYSPGP y;

### CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 11.769, se encuentra la promoción de actividades económicamente viables en el transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo en condiciones de calidad y precio, así como planificar y promover el desarrollo eléctrico provincial asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que a través del artículo 2 del Decreto N° 4.052/00, se estableció un Agregado Tarifario, con el objeto de cubrir los costos de expansión de la red eléctrica de transporte provincial;

Que a dichos efectos se constituyó el Fondo de Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), integrado con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA) en concepto de Agregado Tarifario;

Que por medio del Decreto N° 2.299/09 se dispuso que el mencionado Agregado Tarifario, fuera afectado a cubrir los costos que deban asumir las distribuidoras agrupadas en el Foro Regional Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (FREBA) para la expansión de la red de transporte y subtransmisión provincial, de las alternativas complementarias a éstas y de los estudios y evaluaciones necesarios para la planificación y desarrollo de tales inversiones;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Resolución MI N° 1030/11, establece como adicional al costo de abastecimiento en el mercado eléctrico bajo jurisdicción provincial, a aquellos costos asociados a la generación de energía eléctrica definidos como Generación Distribuida (GD), conforme lo dispuesto en las Resoluciones MIVSP N° 420/07 y 683/07, la Resolución MI N° 565/08 y complementarias, y de aquellos que la Autoridad de Aplicación determine;

Que dicha resolución establece el concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) a efectos de solventar los costos reconocidos de acuerdo a lo explicitado en el párrafo anterior, los que podrán conformarse a través de los costos de capital, combustible, operación y mantenimiento en su conjunto o con alguno de ellos, según corresponda;

Que, adicionalmente, la Nación incorporó a la red eléctrica las Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM), cuyos contratos y costos asociados a la generación, fueron asumidos por dicha jurisdicción;

Que a partir del año 2018, el estado nacional decidió reducir progresivamente el reconocimiento de los costos que estas unidades implican, tendiendo el mismo a cero en el corto plazo;

Que la reducción en la participación del Estado Nacional, en la retribución de los costos de los generadores, determinó la necesidad de que los distribuidores eléctricos vinculados a dichos generadores afronten estas diferencias de costos;

Que dicha situación fue implementada, a partir de los meses de verano de 2018, prosiguiendo en los años siguientes hasta la actualidad, donde la generación eléctrica es vital para el sostenimiento del abastecimiento de la demanda y evitar los cortes en el suministro eléctrico;

Que atento a la situación del sistema eléctrico de transmisión, a la emergencia en el abastecimiento de la demanda y la carencia en la asignación de los recursos monetarios necesarios para hacer frente a los costos originados, es procedente el reconocimiento de los mismos a través de los instrumentos establecidos en las normativas vigentes;

Que en tal sentido, la Disposición N° DI-2019-6-GDEBADPSPMIYSPGP reconoce a dichos grupos generadores, denominados Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM), como parte de la Generación Distribuida (GD), que cumple funciones de abastecimiento, poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución MI N° 1030/11;

Que asimismo, dicha disposición establece la metodología correspondiente a la determinación y reconocimiento de los costos de las unidades generadoras UGEEM;

Que complementariamente, se establece que los costos de la Generación de Energía Eléctrica Móvil, sean reconocidos a través de los recursos económicos provenientes del componente Adicional Costo de Generación Distribuida (ACGD), fideicomitidos en el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA);

Que mediante las Disposiciones N° DI-2019-70-DENERMIYSPGP, N° DI-2019-71-DENERMIYSPGP, N° DI-2019-72-DENERMIYSPGP, N° DI-2019-73-DENERMIYSPGP y DI-2019-189-GDEBA-DENERMIYSPGP, fueron reconocidas las Unidades de Generación Energía Eléctrica Móvil (UGEEM), como integrantes de la Generación Distribuida (GD);

Que dicha generación, cumple funciones de abastecimiento poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/11 y la DI-2019-6-GDEBA-DPSPMIYSPGP y los mayores costos asociados a las mismas, en los períodos 2018 / 2019 y hasta el mes de noviembre inclusive de este año;

Que en dicho marco, y a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), las Distribuidoras: Empresa de Distribución de Energía Norte S.A. (EDEN SA) y la Cooperativa Eléctrica y Servicios Mariano Moreno Ltda., presentan la documentación correspondiente a los montos erogados en los períodos diciembre 2019 a marzo 2021 inclusive, solicitando sean reconocidos los mayores costos de generación distribuida en calidad de Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM);

Que la Dirección Provincial de Energía, a través del área específica y atendiendo la normativa vigente, analizó la documentación presentada y elaboró un informe, explicitando para cada período, las unidades generadoras y los sobrecostos de generación solicitados, con su fecha de referencia, conjuntamente con la ratificación o rectificación de los valores monetarios y los montos a ser reconocidos de acuerdo a la normativa mencionada;

Que en el caso que la Distribuidora presente deudas correspondientes al pago del Agregado Tarifario administrado por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), los montos a acreditar correspondientes a los costos de las unidades generadoras UGEEM que afronta el mismo, deberán ser considerados como crédito para la cancelación de las mismas;

Que si la suma de los montos a acreditar, correspondientes a los costos de las unidades generadoras UGEEM que afronta la Distribuidora, es superior a la deuda mencionada en el párrafo anterior y habiendo sido cancelada la misma de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, los montos excedentes podrán ser considerados como aportes futuros, en concepto de Agregado Tarifario, establecido por los Decretos N° 4.052/00 y N° 2.299/09 y normas complementarias, o podrán ser cancelados a través del SisTFEED en tanto el ACGD cuente con los recursos necesarios en el ejercicio anual, a criterio del Distribuidor;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno (orden N°18), la Contaduría General de la Provincia orden N°34) y la Fiscalía de Estado (orden N°43);  
Que la presente medida se dicta en virtud a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución MIySP N° 453/2013; el artículo 5° de la DI-2019-6-GDEBA-DPSPMIYSPGP y conforme Decreto N° 36/2020;

Por ello;

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ENERGIA DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Reconocer los valores monetarios, correspondientes a los mayores costos de las Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM), que fueron admitidos por cumplir funciones de abastecimiento del sistema de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/11, la Disposición DPSP N° 6/2019 y los períodos de aplicación y las fechas de consolidación de dichos montos, conforme se determinan en el Anexo IF-2021-21198327-GDEBA-DPEMIYSPGP, que forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°.** Establecer que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución MI N°1030/11 y la DI-2019-6-GDEBA-DPSPMIYSPGP, los costos de la Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM) resultantes de la aplicación del artículo 1° de la presente, serán atendidos con los saldos de los recursos provenientes del componente Adicional Costo de Generación Distribuida (ACGD), administrados por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), de acuerdo a instrucción que remita esta Dirección Provincial de Energía.

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que en el caso que la Distribuidora presente deudas correspondientes al pago del Agregado Tarifario administrado por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), los montos a acreditar, correspondientes a los costos de las unidades generadoras UGEEM, deberán ser considerados como crédito para la cancelación de las mismas, incluyendo entre estas, las cuotas

correspondientes al Plan de Regularización de Deuda, aprobado por la Resolución N° 977/2020 al que hubiere adherido, y/o sobre los pagos corrientes.

**ARTICULO 4°.** Establecer que, si los montos reconocidos en el presente acto resultan superiores a la deuda por agregados tarifarios, habiéndose cancelado la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los excedentes podrán ser considerados como aportes futuros en concepto de Agregado Tarifario establecido por los Decretos N° 4.052/00 y N° 2.299/09 y normas complementarias, o bien, a elección del Distribuidor, podrán ser cancelados a través de la operatoria SisTFEED.

**ARTÍCULO 5°.** Definir que la DISTRIBUIDORA comunicará su elección ante esta Dirección, a efectos de implementar su cancelación a través de la operatoria SisTFEED, en tanto el ACGD cuente con los recursos necesarios en el ejercicio anual, para lo cual se instruirá a la Unidad de Coordinación Operativa del PROINGED (UCOP) a que tome intervención, en la efectivización de la transferencia del saldo remanente, a través de BAPRO Mandatos y Negocios SAU.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), notificar al Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), a la Unidad de Coordinación Operativa del PROINGED (UCOP), a la Empresa de Distribución de Energía Norte S.A (EDEN SA), a la Cooperativa Eléctrica y Servicios Mariano Moreno Ltda., a BAPRO Mandatos y Negocios SAU. Cumplido, archivar.